



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 066-2016/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 07 de julio del 2016

VISTO:

El Informe N° 212-2016-ZR-VI-SP/UREG, de fecha 01.07.2016, remitido por la Unidad Registral, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios*, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, asimismo, que se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 002-2010-PI-TC, publicada el 20.09.2010, específicamente en su fundamento 47, señala que: "(...) 47° De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "Contrato Administrativo de Servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional".

Que, mediante el Informe N° 212-2016-ZR-VI-SP/UREG, de fecha 01.07.2016, la Jefa (e) de la Unidad Registral informó a la Jefa Zonal que habiéndose implementado el nuevo Sistema de Publicidad Registral a nivel nacional, el mismo que a través de la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN, *"Directiva que regula la atención y expedición de información registral que no forma parte del archivo registral"*, regula y sistematiza los distintos servicios de información registral que brinda el registro, se ha visto conveniente encargar a los Abogados Certificadores la tramitación de los procedimientos de duplicados de Tarjeta de Identificación Vehicular - TIV, cambio voluntario al nuevo diseño de la TIV y duplicado de orden de giro (establecidos en dicha directiva, que faculta al Abogado Certificador atender los mismos).

Que, en consideración a lo establecido en el artículo 131° del Reglamento General de los Registros Públicos, se emitió la Resolución Jefatural N° 108-2015/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 17.08.2015, a través del cual se encargó las funciones de Abogado Certificador de copias literales y certificados compendiosos, a la abogada Yesminey Estefani Yarleque Armas; sin embargo, con la entrada en vigencia del Título III del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, y con la aplicación de la Directiva antes citada, se ha establecido que el Abogado Certificador o el Registrador Público califican las solicitudes, así como los requisitos presentados en dichos trámites.



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

1 de 2

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, por otro lado, la eficacia anticipada, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es viable en el presente caso, por cuanto el referido artículo señala que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)";*

Que, en ese sentido, es necesario ampliar las facultades de la Abogada Certificadora Yesminey Estefani Yarlequé Armas, a efectos de que pueda calificar los requisitos presentados en los trámites de duplicados de TIV, cambio voluntario al nuevo diseño de la TIV y duplicado de orden de giro, establecidos en la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN.

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Abogada Certificadora Yesminey Estefani Yarlequé Armas, con eficacia anticipada desde el 30 de junio de 2016, la calificación de las solicitudes y los requisitos presentados en los trámites de duplicados de TIV, cambio voluntario al nuevo diseño de la TIV y duplicado de orden de giro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora en mención, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Isabel Jiménez Lugo
Jefe Zonal
Zona Registral N° VI Sede Pucallpa



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

2 de 2

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos